



**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO
NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL
CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE
APRUEBAN LAS TARIFAS MÁXIMAS DE LOS
SERVICIOS DE ADUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN,
ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN Y
REUTILIZACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA
COMUNIDAD DE MADRID**

9 de marzo de 2018

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-cfc4-4d10-a570-f07a-1876-aaf7-7a3c-a7f8	2018-03-09 11:53:37
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
O00010687_18_0000355	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica



ORVE-cfc4-4d10-a570-f07a-1876-aaf7-7a3c-a7f8



ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	3
II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	3
1) Motivación	3
2) Objetivos	4
3) Alternativas	6
III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	7
1) Contenido	7
2) Análisis jurídico	10
3) Descripción de la tramitación	11
4) Plan Anual Normativo	13
IV. ANÁLISIS DE IMPACTO	14
1) Consideraciones generales	14
2) Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias	14
3) Impacto económico y presupuestario	15
4) Impacto en la unidad de mercado	20
5) Medición de cargas administrativas	20
5) Impacto por razón de género	20
6) Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia	20
7) Otros impactos	20

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-cfc4-4d10-a570-f07a-1876-aaf7-7a3c-a7f8	2018-03-09 11:53:37
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000010687_18_0000355	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





I. INTRODUCCIÓN

La presente memoria se ha elaborado siguiendo el contenido de lo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis del Impacto Normativo, ya que, aunque no sea aplicable a las Comunidades Autónomas supone una guía útil para el seguimiento de las bases previstas en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo relativo a la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones.

La presente Memoria tiene por objeto el Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueban las tarifas máximas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración y reutilización en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1) Motivación

La propuesta de nuevo Decreto de Tarifas Máximas obedece a la necesidad de mejora continua y perfeccionamiento del régimen jurídico que rige las tarifas aplicables a los servicios que presta Canal de Isabel II, S.A., con objeto de profundizar en el cumplimiento de los principios de unidad, igualdad, progresividad y suficiencia de las tarifas enunciados en el artículo 11.1 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 17/1984).

El proyecto de Decreto pretende, fundamentalmente, hacer más comprensible para los usuarios el esquema tarifario, así como homogeneizar las tarifas aplicables a diversos supuestos en los que, por ser sustancialmente iguales, se justifica la aplicación del mismo esquema tarifario.

En consecuencia, el proyecto se dirige a satisfacer el interés general, mediante el establecimiento de una normativa de tarifas máximas que resulte más sencilla, clara y transparente para los usuarios y más homogénea en el tratamiento dado a los supuestos de hecho que constituyen su objeto.

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-cfc4-4d10-a570-f07a-1876-aaf7-7a3c-a7f8	2018-03-09 11:53:37
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000010687_18_0000355	https://sede.administracionespublicas.gob.es/validar/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





2) Objetivos

Mediante el Proyecto de Decreto se pretende perfeccionar la estructura tarifaria relativa a las tarifas máximas aplicables a Canal de Isabel II, S.A., que en la actualidad se contiene en el Decreto 241/2015, de 29 de diciembre, por el que se aprueban las tarifas máximas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración y agua reutilizable en el ámbito de la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 241/2015), con objeto de homogeneizar y simplificar dicha estructura, sin modificar los importes de los coeficientes fijos y variables de las tarifas máximas de los servicios de abastecimiento y saneamiento.

Además, al igual que el vigente Decreto 241/2015, el Proyecto de Decreto persigue los objetivos básicos de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (en adelante, la Directiva Marco del Agua), esto es, el fomento del uso responsable del agua y su consumo eficiente y la consecución de un sistema tarifario justo y equitativo.

El proyecto de Decreto pretende facilitar la comprensión e interpretación, por los usuarios, del esquema tarifario aplicable a los servicios que presta Canal de Isabel II, S.A., dejando para la Orden de tarifas, únicamente, la determinación concreta de los coeficientes de aplicación para la determinación de las tarifas de los distintos servicios y el establecimiento de las bonificaciones aplicables a las mismas.

Así mismo, el proyecto persigue evitar el tratamiento diferenciado de aquellas situaciones y circunstancias entre las que no concurren diferencias esenciales que justifiquen ese tratamiento tarifario diverso. Por el contrario, existen otros supuestos a los que en la actualidad se da un tratamiento tarifario idéntico, pero entre los que concurren ciertas diferencias sustanciales que justifican la introducción de una nueva regulación que permita dar a dichos supuestos un tratamiento diferenciado.

En este sentido, se homogenizan los límites de los bloques de consumo de la parte variable de la tarifa aplicables a los suministros destinados a uso comercial o asimilado a comercial y los destinados a uso industrial, aplicando los mismos límites para cualquiera de estos usos, adoptando el de mayor volumen en cada calibre de contador. Así mismo, se homogeneiza la cuota de servicio de depuración para todos los suministros destinados a uso comercial, asimilado a comercial e industrial, estén o no afectados por el Decreto 154/1997, de 13 de noviembre, sobre normas complementarias para la valoración de la

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-cfc4-4d10-a570-f07a-1876-aaf7-7a3c-a7f8	2018-03-09 11:53:37
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000010687_18_0000355	https://sede.administracionespublicas.gob.es/validar/vалидар/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





Memoria del Análisis de impacto normativo del Decreto de Tarifas Máximas

contaminación de aguas residuales y aplicación de tarifas por depuración de aguas residuales (en adelante, Decreto 154/1997).

Con objeto de dar un tratamiento diferenciado a ciertos supuestos de hecho que presentan sustantividad propia, diferente de cualquier otra categoría de usos recogida en la actualidad, se crea un nuevo grupo de usos que engloba los suministros destinados a riegos de zonas verdes, parques y jardines de titularidad pública, cuyo disfrute revierta en toda la ciudadanía, creando una nueva tarifa específica.

Así mismo, al constituir la reutilización un componente esencial de la gestión integral de los recursos hídricos en consonancia con la sostenibilidad medioambiental, se equipara la estructura tarifaria aplicable a la reutilización, a la que se aplica al abastecimiento de agua apta para consumo humano, con bloques de consumo en función del calibre del contador y cuotas por disponibilidad del servicio.

Con el propósito de facilitar la comprensión e interpretación del esquema tarifario aplicable a los servicios prestados por Canal de Isabel II, S.A., el proyecto de Decreto recoge diversas disposiciones que en la actualidad se regulan por la Orden de Tarifas que desarrolla el Decreto de Tarifas Máximas, por estimar más adecuado que su regulación se realice en el instrumento normativo que regula las tarifas máximas, dándose a las mismas, además, una nueva redacción que clarifica y facilita la interpretación de la estructura tarifaria.

En consecuencia, el presente proyecto de Decreto es indisociable del proyecto de Orden del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, por la que se aprueban las tarifas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración y reutilización prestados por Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, que se está tramitando de forma paralela al proyecto de Decreto.

Así, en aras de una mayor claridad y sencillez de la normativa tarifaria aplicable a Canal de Isabel II, S.A., el Decreto de Tarifas Máximas pasa a regular, además del importe de las tarifas máximas, todos los aspectos sustantivos de la estructura tarifaria, tales como los grupos de usos, tipos de contadores, cálculo de la parte fija o cuota de servicio de la tarifa, y supuestos especiales de aplicación de las tarifas (suministros destinados a riego sin posibilidad técnica de instalación de contador, incorporación de las tarifas de aducción y depuración a las tarifas municipales, y aplicación de las tarifas de aducción a los Ayuntamientos abastecidos en alta).

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-cfc4-4d10-a570-f07a-1876-aaf7-7a3c-a7f8	2018-03-09 11:53:37
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000010687_18_0000355	https://sede.administracionespublicas.gob.es/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





Memoria del Análisis de impacto normativo del Decreto de Tarifas Máximas

Por su parte, el proyecto de Orden de Tarifas que se está tramitando se limita a concretar, dentro de los límites establecidos por el Decreto de Tarifas Máximas, los coeficientes aplicables a la cuota de servicio y los precios unitarios por metro cúbico para cada bloque o tramo de consumo y servicio, en función del tipo de suministro; así como las distintas bonificaciones aplicables a los usuarios de los servicios y procedimiento para su obtención.

Por último, el proyecto de Decreto es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que mediante la simplificación y homogeneización de la estructura tarifaria, contribuye al objetivo de interés general de facilitar la comprensión de las tarifas aplicables a los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización de agua. Así mismo, cumple con el principio de proporcionalidad, al constituir la nueva regulación el medio más adecuado para cumplir con los objetivos que persigue. Es acorde al principio de seguridad jurídica, puesto que el proyecto de Decreto es coherente con el conjunto del ordenamiento jurídico y facilita el conocimiento y la comprensión de la estructura tarifaria por los usuarios. Se cumple también con el principio de transparencia, puesto que se ha posibilitado la participación, en el proceso de elaboración del Decreto, de los colectivos y personas afectadas por el mismo. Finalmente, el proyecto de Decreto también es acorde con el principio de eficiencia, al contribuir a la racionalización de la estructura tarifaria aplicable a los servicios prestados por Canal de Isabel II, S.A., empresa perteneciente a la Administración institucional de la Comunidad de Madrid.

3) Alternativas

No existe ninguna solución alternativa para conseguir los objetivos propuestos. Se considera preferible la aprobación de la disposición que se propone a la alternativa de no aprobar ninguna nueva disposición, por considerar necesario continuar profundizando en la mejora y perfeccionamiento de la normativa aplicable a las tarifas de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización de agua y a la estructura tarifaria contenida en aquélla.

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-cfc4-4d10-a570-f07a-1876-aaf7-7a3c-a7f8	2018-03-09 11:53:37
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000010687_18_0000355	https://sede.administracionespublicas.gob.es/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1) Contenido

El Proyecto de Decreto comprende once artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Las novedades que la propuesta de nuevo Decreto de tarifas máximas introduce, con respecto al vigente Decreto 241/2015, son las siguientes:

a) Creación del grupo de usos “usos riegos públicos”

Se crea un nuevo grupo de usos, denominado “usos riegos públicos”, que se recoge en el artículo 4.1.6 del proyecto y que incluye “los suministros de titularidad de la Administración General del Estado, Autonómica o Local destinados a riegos de zonas verdes, parques y jardines, de titularidad y uso público, y con acceso libre.” Se trata, por tanto, de riegos relativos a zonas verdes cuyo disfrute reverte en todos los ciudadanos.

b) Homogeneización de los límites de los bloques de consumo en usos comerciales, asimilados a comercial e industriales

El vigente Decreto 241/2015 establece algunas diferencias entre los usos comerciales y asimilados a comercial, por un lado, y los usos industriales, por otro, en los calibres de contador que constituyen los límites entre los distintos bloques, sin que exista justificación para ello. Por este motivo, el proyecto de Decreto homogeneiza los bloques de consumo en los grupos de usos mencionados, estableciendo la homogeneización en el valor de calibre de contador más alto, de forma que no exista incremento de tarifas para los usuarios afectados, sino, por el contrario, reducción de las tarifas.

c) Homogeneización de la cuota de servicio de depuración para usos comerciales e industriales contaminantes

Se homogeneiza la cuota de servicio de depuración para suministros destinados a usos comerciales, asimilados a comercial e industriales cuando estos suministros están afectados por el coeficiente K definido en el Decreto 154/1997, con la cuota de servicio que se venía aplicando a suministros destinados a estos mismos usos pero no afectados por el mencionado coeficiente K.

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-cfc4-4d10-a570-f07a-1876-aaf7-7a3c-a7f8	2018-03-09 11:53:37
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000010687_18_0000355	https://sede.administracionespublicas.gob.es/validar/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





Esta medida tiene un impacto negativo para los clientes con suministros afectados por el coeficiente K. No obstante, hay que tener en cuenta que hasta ahora se producía la paradoja de que estos suministros, a pesar de tener una mayor carga contaminante, soportaban una cuota de servicio inferior al resto. Ello se debía a que, anteriormente, las fórmulas para el cálculo de las tarifas de depuración aplicables a las actividades contaminantes, afectadas por el coeficiente K se regulaban en el Decreto 154/1997 en vez de en los decretos de tarifas máximas y ordenes de tarifas aplicables a Canal de Isabel II.

d) Nueva estructura tarifaria de los servicios de reutilización de agua regenerada

Como se ha expuesto anteriormente, al constituir la reutilización un componente esencial de la gestión integral de los recursos hídricos, en consonancia con la sostenibilidad medioambiental, el proyecto de Decreto equipara la estructura tarifaria aplicable a los servicios de regeneración y transporte de agua regenerada a la que se aplica al abastecimiento de agua apta para consumo humano, con bloques de consumo en función del calibre del contador y cuotas por disponibilidad del servicio.

De este modo, en estos servicios, al igual que ocurre en los servicios de abastecimiento y saneamiento, la tarifa se integrará de una parte variable, en función de los volúmenes suministrados, y de una cuota de servicio, por la disponibilidad de los mismos, calculada en función del diámetro del contador.

Sin embargo, se mantiene el criterio de que el precio unitario del metro cúbico, en la parte variable de la tarifa, disminuye a mayor consumo, a la inversa de lo que acaece en los servicios de abastecimiento y saneamiento.

e) Incorporación de materias que anteriormente se regulaban en la Orden de Tarifas

Como ya se anticipó en apartados anteriores, uno de los objetivos fundamentales de la propuesta de nuevo Decreto de Tarifas Máximas es dotar de una mayor claridad y sencillez a la normativa tarifaria aplicable a Canal de Isabel II, S.A. De este modo, se pretende que el Decreto recoja el mayor número de materias posibles en lo relativo al régimen tarifario aplicable a Canal de Isabel II, S.A., muchas de las cuales se encontraban reguladas hasta el momento en la Orden de Tarifas, de la cual se extraen.

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-cfc4-4d10-a570-f07a-1876-aaf7-7a3c-a7f8	2018-03-09 11:53:37
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000010687_18_0000355	https://sede.administracionespublicas.gob.es/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





Las materias fundamentales que en la actualidad se regulan en la Orden 3062/2015, de 30 de diciembre, del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, por la que se aprueban las tarifas de los servicios de abastecimiento, saneamiento y agua reutilizable prestados por Canal de Isabel II Gestión, y que pasan a ser reguladas en el Decreto de Tarifas Máximas, de conformidad con la propuesta, son las siguientes:

- Definiciones aplicables a las tarifas, como son las relativas a la tarifa estacional, tipos de contadores, suministro de agua regenerada, etc.
- Criterios para el cálculo de bloques o tramos de consumo de la parte variable de las tarifas.
- Suministros destinados a riegos sin contador instalado, ni posibilidad técnica de instalación del mismo.
- Incorporación de las tarifas de aducción y depuración a las tarifas municipales.
- Aplicación de las tarifas de aducción a los Ayuntamientos abastecidos en alta.

f) Previsión de posibles modificaciones en la tarifa en situación de sequía

El artículo 11 del Proyecto de Decreto prevé que “en épocas de sequía, en el marco de la adopción de medidas excepcionales para garantizar el abastecimiento a la población, en la forma prevista por la Ley 3/1992, de 21 de mayo, por la que se establecen medidas excepcionales para la regulación del abastecimiento de agua en la Comunidad de Madrid, podrán determinarse modificaciones, tanto de la estructura de la tarifa como de los precios y coeficientes de la misma, que sirvan de herramienta para conseguir dicha garantía de abastecimiento.”

Mediante este precepto se trata de incorporar al régimen tarifario la previsión contemplada en la Ley 3/1992, de 21 de mayo, por la que se establecen medidas excepcionales para la regulación del abastecimiento de agua en la Comunidad de Madrid. La referida Ley prevé en su artículo 4.2.^a la posibilidad de que el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid acuerde “la aplicación de tarifas suplementarias para consumos excesivos, en épocas de sequía”.

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-cfc4-4d10-a570-f07a-1876-aaf7-7a3c-a7f8	2018-03-09 11:53:37
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000010687_18_0000355	https://sede.administracionespublicas.gob.es/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





2) Análisis jurídico

La norma cuyo proyecto es objeto de la presente memoria tiene rango de decreto y es acorde con el conjunto del ordenamiento jurídico, en particular con la Ley 17/1984 y el Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Régimen Económico y Financiero del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 137/1985).

A este respecto, el artículo 11.1 de la Ley 17/1984 dispone lo siguiente:

“Las tarifas de abastecimiento de agua y saneamiento comprenderán todos los gastos que origine la prestación de los servicios y se inspirarán en los principios de unidad, igualdad, progresividad y suficiencia.”

Así mismo, el artículo 2 del Decreto 137/1985, en su apartado primero, y en el párrafo primero de su apartado segundo, dispone lo siguiente:

“1. Las tarifas deberán comprender todos los costes de explotación y gestión, cargas financieras, impuestos exigibles, amortizaciones técnicas y financieras, previsiones y cualquier otro derivado de la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento.

2. Las tarifas aplicables a cada servicio serán iguales para todos los abonados, que, en el mismo ámbito y por idéntica entidad gestora, reciban las mismas prestaciones. Podrán constar de una parte fija cuota de servicio, correspondiente a la disponibilidad del mismo, y otra variable en función del consumo. Su cuantía se determinará en función de los usos y volumen consumido, calibre del contador o dispositivo de aforo, características de los inmuebles que reciben el servicio y efluentes.”

El Proyecto de Decreto es conforme a la normativa expuesta y respeta el principio de jerarquía normativa.

Así mismo, el proyecto de Decreto objeto de la presente Memoria es acorde con la normativa comunitaria y, en particular, con la Directiva Marco del Agua, cuyo artículo 9 dispone que *“Los Estados miembros tendrán en cuenta el principio de la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, incluidos los costes medioambientales y los relativos a los recursos [...]”*. El mismo precepto impone a los Estados miembros la obligación de garantizar, a más tardar en 2010, entre otras cuestiones, *“que la política de precios del agua proporcione incentivos adecuados para que los usuarios utilicen de forma*

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-cfc4-4d10-a570-f07a-1876-aaf7-7a3c-a7f8	2018-03-09 11:53:37
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000010687_18_0000355	https://sede.administracionespublicas.gob.es/validar/vалидар/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





eficiente los recursos hídricos y, por tanto, contribuyan a los objetivos medioambientales de la presente Directiva”.

Por otra parte, como consecuencia de la entrada en vigor de este Decreto quedará derogado, tal como señala la disposición derogatoria del mismo, el Decreto 241/2015, de 29 de diciembre, por el que se aprueban las tarifas máximas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración y agua reutilizable en el ámbito de la Comunidad de Madrid, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al nuevo Decreto.

Por último, el Decreto que en su caso se apruebe tendrá una vigencia indefinida.

3. Descripción de la tramitación

Durante la tramitación del proyecto de Decreto objeto de la presente Memoria se ha sustanciado la consulta pública a la que se refieren el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el apartado 3.5 de las Instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, aprobadas por el Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. Igualmente, cumple lo previsto en el art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto legislación en materia de bases de la planificación general y coordinación económica,

Una vez transcurrido el plazo de la consulta pública, se constata que no se ha recibido opinión, alegación o aportación alguna al respecto.

El proyecto de decreto también ha sido remitido a la Secretaría General Técnica de cada una de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid. Únicamente ha formulado observaciones la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad. Dichas observaciones son de carácter formal y se refieren a la designación de los distintos párrafos en que se subdividen los apartados de los artículos, al uso de guiones o marcas y a los márgenes que deben utilizarse en las enumeraciones, a los efectos del cumplimiento de las Directrices de Técnica Normativa. Se ha procedido a adaptar el formato del proyecto de decreto a las observaciones realizadas por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-cfc4-4d10-a570-f07a-1876-aaf7-7a3c-a7f8	2018-03-09 11:53:37
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000010687_18_0000355	https://sede.administracionespublicas.gob.es/validar/vалидар/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





También se ha emitido informe por el Director General de la Familia y el Menor, por la Directora General de la Mujer y por el Director General de Servicios Sociales e Integración Social.

El Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid emitió informe preceptivo sobre el proyecto de Decreto, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid. El sentido de dicho informe fue favorable.

Así mismo, el proyecto de Decreto fue sometido al trámite de audiencia e información pública por un plazo de 15 días hábiles, que se desarrolló entre los días 21 de diciembre de 2017 y 12 de enero de 2018, sin que durante ese plazo se hayan recibido alegaciones o aportaciones.

Posteriormente, la Abogacía General de la Comunidad de Madrid emitió, en fecha 22 de febrero de 2018, informe favorable, si bien realizó diversas consideraciones y observaciones que han sido incorporadas a la presente memoria, así como al Proyecto de Decreto. Únicamente se ha dejado de atender la consideración relativa a la sustitución, en el título de la norma, de la mención hecha a la “reutilización” por una referencia a la regeneración y al transporte de agua regenerada. Esta consideración no ha sido atendida por entender que, a pesar de que el artículo 1 de la propuesta de Decreto hace referencia a los servicios de regeneración y transporte, resulta más adecuado no distinguir entre dichos servicios y mencionar en el título de la disposición, de manera genérica, la reutilización, por resultar más acorde con las definiciones contenidas en el artículo 1 de la Ley 17/1984.

Finalmente, se formulará consulta a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid con objeto de conocer si el proyecto de Decreto debe ser remitido a la misma para la emisión del correspondiente dictamen y, en caso afirmativo, para que emitan dictamen. Se considera que concurren razones de urgencia, a los efectos previstos en el artículo 23.2 del Decreto 5/2016, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid. Ello se debe a que hasta que no entre en vigor el Decreto no podrá entrar en vigor la nueva Orden de Tarifas, la cual contempla un nuevo supuesto de bonificación por motivos sociales, que beneficiará a entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, que sean titulares de viviendas comunitarias y pisos tutelados en la

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-cfc4-4d10-a570-f07a-1876-aaf7-7a3c-a7f8	2018-03-09 11:53:37
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000010687_18_0000355	https://sede.administracionespublicas.gob.es/validar/vалидар/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





Comunidad de Madrid. Se considera relevante que las citadas entidades, que realizan una función social de gran importancia, puedan disfrutar de la nueva bonificación tan pronto como sea posible, lo que justifica la urgencia en la tramitación del Decreto.

En cuanto a la competencia para la aprobación del Decreto, el artículo 3.1 del Decreto 137/1985 dispone que “corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Transportes [en la actualidad, Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno] el establecimiento y modificación de las tarifas máximas relativas a los distintos servicios, fijación de su contenido, criterios de evaluación y determinación de los índices de progresividad que pudieran establecerse en función de los usos, cuantías de los consumos y razones de carácter técnico o social que así lo aconsejen”.

4. Plan Anual Normativo

El Proyecto de Decreto no figura contemplado en el Plan Anual Normativo para el año 2018, aprobado por Acuerdo de 25 de abril de 2017, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. Ello se debe a que la necesidad y oportunidad de tramitar el Proyecto de Decreto objeto de la presente Memoria fue observado con posterioridad a la aprobación del citado Plan Anual Normativo. Además, una vez iniciada la tramitación del Decreto se previó que el mismo quedaría aprobado durante el año 2017, al que no es de aplicación el precitado Plan Anual Normativo, si bien la complejidad en su tramitación ha implicado que se haya dilatado en el tiempo, no habiéndose podido aprobar en el año 2017.

La norma no debe someterse a evaluación «ex post» o análisis sobre los resultados de su aplicación, puesto que esta evaluación se prevé únicamente para aquellas normas que sean identificadas a esos efectos por el Plan Anual Normativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, por el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa y por el artículo 2.1.j) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis del Impacto Normativo.

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-cfc4-4d10-a570-f07a-1876-aaf7-7a3c-a7f8	2018-03-09 11:53:37
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000010687_18_0000355	https://sede.administracionespublicas.gob.es/validar/vалидар/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1) Consideraciones generales

La propuesta de Decreto tiene un impacto positivo puesto que, sin modificar, con carácter general, las tarifas máximas, simplifica la normativa tarifaria aplicable a Canal de Isabel II, lo cual facilita su comprensión a los usuarios de los servicios prestados por esa empresa pública.

2) Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias

El Proyecto de Decreto se ajusta plenamente al orden de distribución de competencias. En este sentido, se dicta con pleno respeto de las competencias de otras Administraciones Públicas, sin que genere intromisión competencial en la esfera estatal ni local.

En particular, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26.1.8 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en las siguientes materias:

“Proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad. Aguas nacientes, superficiales, subterráneas, minerales y termales, cuando discurren íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos cuando las aguas discurren íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.”

Así mismo, el artículo 26.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid dispone que *“en el ejercicio de estas competencias corresponderá a la Comunidad de Madrid la potestad legislativa, la reglamentaria y la función ejecutiva que se ejercerán respetando, en todo caso, lo dispuesto en la Constitución Española.”*

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26.3.1.6 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva, en los términos expresados en el mencionado precepto, en la materia relativa al sector público económico de Madrid.

Por otra parte, y como se ha expuesto, la competencia del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para la aprobación de esta norma viene establecida por el artículo 3.1 del Decreto 137/1985, así como por el 13.1 de la Ley 17/1984.

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-cfc4-4d10-a570-f07a-1876-aaf7-7a3c-a7f8	2018-03-09 11:53:37
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000010687_18_0000355	https://sede.administracionespublicas.gob.es/validar/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





3) Impacto económico y presupuestario

Basados en los principios de unidad, igualdad, progresividad y suficiencia enunciados en la Ley 17/1984 de 20 de diciembre, se elabora el siguiente estudio económico-financiero para el establecimiento de las tarifas máximas en los servicios de abastecimiento, saneamiento y de reutilización de agua aplicables en la Comunidad de Madrid.

Este proyecto de Decreto mantiene los importes de los coeficientes de las tarifas máximas en la parte fija y variable de los servicios de abastecimiento y saneamiento, establecidos en el Decreto 241/2015, de 29 de diciembre del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Según el **principio de suficiencia** de la tarifa se ha de asegurar el equilibrio económico-financiero en la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento y de agua reutilizable. A la hora de visualizar la suficiencia económica de los servicios de agua de la Comunidad de Madrid, se ha utilizado como dato de partida la última memoria auditada del Canal de Isabel II, S.A. para el año 2016, que es la última información oficial y real disponible a fecha de redacción del presente informe justificativo.

A continuación, se detallan los datos correspondientes a la cuenta de resultados de dicho ejercicio.

GASTOS	millones de €
1. Aprovisionamientos	197,7
2. Gastos de personal	113,9
3. Otros gastos de explotación	256,0
4. Amortización del inmovilizado	109,8
5. Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado	5,3
6. Gastos financieros	23,2
7. Deterioro y resultado por enajenación de	0,2
8. Resultado del ejercicio	232,7
TOTAL	938,8

Las partidas más relevantes en las que están desglosados los gastos son las siguientes:

Aprovisionamientos: se incluyen en esta partida los consumos de bienes adquiridos para el desarrollo de la actividad como energía eléctrica, reactivos químicos, materiales diversos y repuestos, incluyendo los gastos inherentes a la compra de los mismos, así como su transporte. También, se incluyen en este concepto los gastos originados como

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-cfc4-4d10-a570-f07a-1876-aaf7-7a3c-a7f8	2018-03-09 11:53:37
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000010687_18_0000355	https://sede.administracionespublicas.gob.es/validar/vалидар/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





consecuencia de los trabajos que, formando parte del proceso productivo, se encarguen a otras empresas, como por ejemplo los trabajos de explotación de las estaciones depuradoras de agua residuales, de tratamiento de agua potable, retirada de fangos y otros.

Gastos de personal que comprenden las retribuciones al personal, cuotas de la Seguridad Social a cargo de la Empresa y demás gastos de carácter social.

Otros gastos de explotación son los gastos originados por:

- La adquisición de servicios de diversa naturaleza, como son los arrendamientos, reparaciones y conservación, los prestados por profesionales independientes, las primas de seguros, los servicios bancarios y similares, los que obedecen a publicidad, propaganda y relaciones públicas, los de suministros y otros servicios diversos.
- Dotación a la provisión de infraestructuras de acuerdo con la Orden EHA/3362/2010 de adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas.
- Tributos, cánones, pérdidas deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales, y otros gastos de gestión corriente.

Amortización del inmovilizado se refiere a la cuantificación de la depreciación anual efectiva del inmovilizado material e inmaterial.

Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado resultante de los beneficios y pérdidas por enajenaciones de inmovilizado.

Los **Gastos financieros** son los ocasionados por el pago de intereses de deudas, a corto y largo plazo, así como otros gastos de naturaleza financiera.

Deterioro y resultado por enajenación de instrumentos financieros que incluye el concepto de correcciones valorativas por deterioro.

Respecto a los **ingresos**:

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-cfc4-4d10-a570-f07a-1876-aaf7-7a3c-a7f8	2018-03-09 11:53:37
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000010687_18_0000355	https://sede.administracionespublicas.gob.es/validar/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





INGRESOS	millones de €
1. Importe neto de la cifra de negocios	866,8
2. Trabajos realizados por la empresa para su activo	5,0
3. Otros ingresos de explotación	30,8
4. Imputación de subvenciones de inmovilizado	14,7
5. Exceso de provisiones	2,3
6. Impuesto sobre beneficios	6,5
7. Ingresos financieros	12,8
TOTAL	938,8

Las partidas en las que están desglosados los ingresos son las siguientes:

Importe neto de la cifra de negocios que se corresponde con los ingresos por facturación de agua en concepto de tarifa y cuota de servicio, procedentes de los servicios prestados en aducción, distribución, alcantarillado, depuración y reutilización de agua. También comprende los ingresos procedentes de la prestación por servicios diversos, como gestión de cobro, averías en la red, condenas y restablecimientos, asistencias técnicas y otros.

Trabajos realizados por la empresa para su activo se refiere a los realizados para su inmovilizado y tiene su contrapartida en los gastos incurridos por la utilización de sus equipos y sus materiales que se incorporan al activo material de la empresa.

Otros ingresos de explotación son los procedentes de arrendamientos, servicios prestados al personal, sanciones y otros.

Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras se corresponde con las subvenciones que financian activos del inmovilizado material o intangible.

Exceso de provisiones son las correcciones valorativas por exceso en la depreciación de carácter reversible en el inmovilizado material e inmaterial, activo y pasivo circulante de la empresa.

Ingresos financieros son los derivados de acciones y participaciones en empresas del grupo, intereses bancarios, descuentos sobre compras por pronto pago, así como diferencias positivas de cambio y otros.

Impuesto sobre beneficios se corresponde principalmente al pago del impuesto sobre el beneficio de la empresa y a un ajuste positivo del impuesto de sociedades derivado de un cambio legislativo que supone una exención de pago con Hacienda por una deuda potencial ya contabilizada en 2012.

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-cfc4-4d10-a570-f07a-1876-aaf7-7a3c-a7f8	2018-03-09 11:53:37
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000010687_18_0000355	https://sede.administracionespublicas.gob.es/validar/vалидар/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





10

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/



10

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/



4) Impacto en la unidad de mercado

La aprobación del Decreto que se propone no tiene impacto en la unidad de mercado, puesto que únicamente tiene por objeto establecer las tarifas máximas aplicables a los distintos servicios del ciclo integral del agua en aquellos ámbitos en que dichos servicios son prestados, de acuerdo con lo previsto por la Ley 17/1984, por la Comunidad de Madrid, a través de su medio propio Canal de Isabel II, S.A.

5) Medición de cargas administrativas

El proyecto de Decreto se limita a regular las tarifas máximas aplicables a los servicios que comprenden el ciclo integral del agua en el ámbito territorial en que dichos servicios son prestados por Canal de Isabel II, S.A., bien promovidos directamente o encomendados por la Comunidad de Madrid, por lo que no impone cargas administrativas a los destinatarios de la norma.

6) Impacto por razón de género

La aprobación del decreto que se propone no tiene impacto por razón de género, como ha puesto de manifiesto en su informe de 13 de diciembre de 2017 la Directora General de la Mujer.

7) Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia

No se prevén impactos en la infancia, en la adolescencia y en la familia. A este respecto, el informe emitido por el Director General de la Familia y el Menor ha sido favorable.

8) Otros impactos

Algunas medidas contempladas en el proyecto de Decreto tienen un impacto positivo desde un punto de vista medioambiental, en particular la homogeneización de la cuota de servicio de depuración para suministros destinados a usos comerciales, asimilados a comercial e industriales cuando estos suministros están afectados por el coeficiente K definido en el Decreto 154/1997, con la cuota de servicio que se venía aplicando a

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-cfc4-4d10-a570-f07a-1876-aaf7-7a3c-a7f8	2018-03-09 11:53:37
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000010687_18_0000355	https://sede.administracionespublicas.gob.es/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica



suministros destinados a estos mismos usos pero no afectados por el mencionado coeficiente K.

El impacto presupuestario para Canal de Isabel II, S.A. será negativo en el conjunto de las medidas propuestas y, una vez que se apruebe la Orden de Tarifas que está en trámite, se prevé una reducción de ingresos para la Sociedad, computada en su conjunto en 2,56 millones de euros.

La aprobación del Decreto que se propone no tiene otros impactos distintos de los previstos anteriormente y, en particular, no se prevén impactos respecto de la orientación sexual, identidad o expresión de género, como ha puesto de manifiesto en su informe de 7 de diciembre de 2017 el Director General de Servicios Sociales e Integración Social.

Firmado digitalmente por:
05370048P JESUS
ALBENDEA (R: Q2817017C)
ND: CN = 05370048P JESUS
ALBENDEA (R: Q2817017C)
= ES O = CANAL DE ISABE
II COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2018.03.09 11:49:34
01'00'

Jesús Albendea del Bustos
Director Gerente

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-cfc4-4d10-a570-f07a-1876-aaf7-7a3c-a7f8	2018-03-09 11:53:37
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
O00010687_18_0000355	https://sede.administracionesp publicas.gob.es/valida/validar/servicio.csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno Secretaría General Técnica	FECHA	09/03/2018
Título de la norma	DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TARIFAS MÁXIMAS DE LOS SERVICIOS DE ADUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN Y REUTILIZACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Situación que se regula	Tarifas máximas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración y reutilización en el ámbito de la Comunidad de Madrid, prestados por Canal de Isabel II, S.A.
Objetivos que se persiguen	Perfeccionar la estructura tarifaria relativa a las tarifas máximas aplicables a Canal de Isabel II, S.A., con objeto de homogeneizar y simplificar su regulación, sin modificar los importes de los coeficientes fijos y variables de las tarifas máximas de los servicios de abastecimiento y saneamiento.
Principales alternativas consideradas	Ninguna

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Tipo de norma	Decreto
Estructura de la norma	Contiene una parte expositiva, once artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.
Informes a recabar	Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías. Informes del Director General de la Familia y el Menor, de la Directora General de la Mujer y del Director General de Servicios Sociales e Integración Social. Informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
Trámite de audiencia	Se han sustanciado los trámites de consulta pública y el de audiencia e información públicas por plazo de 15 días, sin que se hayan presentado alegaciones o aportaciones.

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-cfc4-4d10-a570-f07a-1876-aaf7-7a3c-a7f8	2018-03-09 11:53:37
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000010687_18_0000355	https://sede.administracionespublicas.gob.es/validar/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>El proyecto de Decreto se ajusta al orden de distribución de competencias, pues se dicta con pleno respeto de las competencias de otras Administraciones Públicas, sin que genere intromisión competencial en la esfera estatal ni local. El proyecto se basa en las competencias exclusivas que corresponden a la Comunidad de Madrid de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, apartados 1.8, 2 y 3.1.6 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta Comunidad Autónoma.</p> <p>La competencia del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para la aprobación de esta norma viene establecida por los artículos 13.1 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid y 3.1 del Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Régimen Económico y Financiero del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid.</p>

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-cfc4-4d10-a570-f07a-1876-aaf7-7a3c-a7f8	2018-03-09 11:53:37
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000010687_18_0000355	https://sede.administracionespublicas.gob.es/validar/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica



ORVE-cfc4-4d10-a570-f07a-1876-aaf7-7a3c-a7f8



10

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

/



IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Tiene un impacto positivo desde un punto de vista medioambiental. No tiene ningún impacto en relación con la infancia, la adolescencia o la familia, ni en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género.	
OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguna.	

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-cfc4-4d10-a570-f07a-1876-aaf7-7a3c-a7f8	2018-03-09 11:53:37
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000010687_18_0000355	https://sede.administracionespublicas.gob.es/validar/v/alidar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica



ORVE-cfc4-4d10-a570-f07a-1876-aaf7-7a3c-a7f8